"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 169-2024-MDJ/GM

Jayanca, 03 de junio del 2024

El señor Gerente de la Municipalidad distrital de Jayanca

VISTO:

El expediente administrativo N° 4643-2024(GM) de fecha 29 de mayo de 2024, que contiene el Informe N° 1069-2024-MDJ/LOG/DJPS de la misma fecha, presentado por el Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento, además del informe N° 0809-2024-OPP-MDJ/WJJMP de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, Informe N° 0996-2024-MDJ/ABAST/DJPS de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por el Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento, Informe N° 349-2024-MDJ-SGDUR/NEVD de fecha 22 de marzo de 2024 e Informe N° 458-2024- MDJ/SGDUR-NEVD, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Jayanca, hace llegar los términos de referencia para la ejecución de obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DIVINO MAESTRO DE LA CIUDAD DE JAYANCA – DISTRITO DE JAYANCA – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE, SEGUNDA ETAPA – PARTE 2" con Código Único de Inversión N° 2095879; y,

CONSIDERANDO:

Que, basado en la Constitución Política del Estado en su Art. 194º modificado mediante Ley Nº 28607 "Ley de la Reforma Constitucional", en concordancia con lo dispuesto en el Art. I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Organiza de Municipalidades, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia..., radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie.

Que, el artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificaciones (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, el D.S. N° 082-2019-EF aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado que, en su art. 3, preceptúa que, los gobiernos locales y sus programas y proyectos se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha norma, para proveerse de bienes, servicios u obras, efectuando el pago con fondos públicos.

Que, el segundo párrafo del literal c) del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Que, mediante el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones con el estado, establece en el inciso 16.1 que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad

pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Que, según el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, señala el contenido de expediente de contratación. 42.1. "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° GERENCIA MUNICIPAL JAYANCA

Que, el numeral 44.2. del artículo 42 del reglamento antes mencionado, establece que, tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° ASESORÍA JURÍDICA JAYANCA

Que, todo procedimiento de Contratación administrativa sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado, requiere de la tramitación del respectivo Expediente de Contratación; siendo ello así en sentido amplio, el Expediente es el conjunto de documentos que contiene todas las actuaciones relativas a la contratación de bienes, servicios u obras. Se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria y concluye con la culminación del contrato.

Que, mediante Informe N° 458-2024- MDJ/SGDUR-NEVD, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Jayanca; hace llegar los términos de referencia para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DIVINO MAESTRO DE LA CIUDAD DE JAYANCA – DISTRITO DE JAYANCA – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE, SEGUNDA ETAPA – PARTE 2" con Código Único de Inversión N° 2095879.

Que, mediante Informe N° 0996-2024-MDJ/LOG/DJPS de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por el Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento; solicita la certificación presupuestal del servicio de consultoría de obra de elaboración de expediente técnico: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DIVINO MAESTRO DE LA CIUDAD DE JAYANCA – DISTRITO DE JAYANCA – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE, SEGUNDA ETAPA – PARTE 2"; por el monto ascendente a S/. 339, 822.67 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 67/100 SOLES).

Que, con Informe N° 0809-2024-OPP-MDJ/WJJMP de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto; manifiesta que con respecto al informe emitido por el Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento, mediante el cual requiere la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, para la ejecución de obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DIVINO MAESTRO DE LA CIUDAD DE JAYANCA – DISTRITO DE JAYANCA – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE, SEGUNDA ETAPA – PARTE 2", con un valor referencial de S/. 339, 822.67 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 67/100 SOLES), al respecto se emite la certificación de crédito presupuestario, con Fuente de Financiamiento: RECURSOS DETERMINADOS y rubro: FONCOMUN.

Que, mediante Informe N° 1069-2024-MDJ/LOG/DJPS de fecha 29 de mayo de 2024, emitido por el Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento; solicita la aprobación de expediente y designación de comité para la ejecución de obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DIVINO MAESTRO DE LA CIUDAD DE JAYANCA – DISTRITO DE JAYANCA – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE, SEGUNDA ETAPA – PARTE 2"; por el monto ascendente a S/. 339, 822.67 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 67/100 SOLES), con fuente de financiamiento: RECURSOS DETERMINADOS (FCM), tipo de proceso de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, modalidad de selección: PROCEDIMIENTO CLÁSICO, Sistema de Contratación: SUMA ALZADA, tipo de objeto: OBRA.

Que, estando a lo expuesto y a las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 131-2024-MDJ/A y la Resolución de Alcaldía N° 132-2024-MDJ/A, se delegaron competencias de contrataciones y administrativas al Lic. José Luis Llapapasca Castillo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el expediente de contratación de obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DIVINO MAESTRO DE LA CIUDAD DE JAYANCA – DISTRITO DE JAYANCA – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE, SEGUNDA ETAPA – PARTE 2", con código Único de Inversión N° 2095879; con un valor referencial de S/. 339, 822.67 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 67/100 SOLES), con Código Único de Inversión N° 2095879, conforme a los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, al Comité de Selección para el Procedimiento de Contratación Pública, el mismo que está compuesto por:

MIEMBROS TITULARES			
NOMBRES Y APELLIDOS	**DNI**	**CORREO**	**CARGO**
WILLIAN ALAMO CHAPOÑAN	43055064	w.alamo.ch39@gmail.com	PRESIDENTE
ROBERTO RAFAEL CASTRO CORONADO	45034390	Castro010588@hotmail.com	1ER MIEMBRO
DANTE JOSE PISCOYA SERREPE	80314721	dpiscoyaserrepe@gmail.com	2DO MIEMBRO

MIEMBROS SUPLENTES			
NOMBRES Y APELLIDOS	**DNI**	**CORREO**	**CARGO**
NASAR EMILIO VASQUEZ DIAZ	42572983	Nassi1006@gmail.com	PRESIDENTE
EDUARDO ALDAHIR CORONADO PURISACA	77436900	Aldac.240199@gmail.com	1ER MIEMBRO
JUANA FRANCISCA ALAMO CHAPOÑAN	77080369	alamojuana12@gmail.com	2DO MIEMBRO

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a los integrantes del Comité, para que asuman las funciones propias del cargo y las áreas correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al Responsable del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA
Lic. José Luis Llapapasca Castillo
GERENTE MUNICIPAL